



**AUTO No. 341 DE 2019
(04 de abril)**

“POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

EL SUBDIRECTOR (e) DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, Resolución No. 001743 de 14 de agosto de 2009 proferida por la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO:

✓ **ANTECEDENTES:**

Mediante Resolución No. 01831 del 06 de agosto de 2010, CORPOGUAJIRA aprobó el Plan de Manejo Ambiental, clausura, cierre y restauración del botadero a cielo abierto del Municipio de Uribia, La Guajira.

Por medio de Resolución No. 00619 del 21 de abril de 2014, CORPOGUAJIRA aprobó la modificación de la Resolución No. 01831 del 06 de agosto de 2010, en el sentido de actualizar el Plan de Manejo Ambiental, autorizándose la transformación de la celda transitoria de disposición de residuos sólidos en celda de contingencia, con su respectiva incorporación en el proyecto de Construcción y Operación del Relleno Sanitario Regional del Norte de La Guajira, como una alternativa dentro del plan de contingencias.

Que mediante Resolución No. 01552 de 25 de julio de 2016, CORPOGUAJIRA aprobó la modificación de las Resoluciones No. 01831 del 06 de agosto de 2010 y No. 00619 del 21 de abril de 2014, en el sentido de actualizar el Plan de Manejo Ambiental, clausura, cierre y restauración del botadero a cielo abierto del Municipio de Uribia, La Guajira.

En dicha Resolución se establecieron en el artículo segundo las obligaciones a cumplir por parte del Municipio de Uribia para efectos de llevar a cabo la clausura, cierre y restauración del botadero a cielo abierto. Así mismo, en el artículo tercero, se estipula que la actualización se otorga por un término de 24 meses a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

✓ **VISITAS DE SEGUIMIENTO:**

Mediante oficio de requerimiento de 28 de marzo de 2017, radicado SAL-1082, CORPOGUAJIRA, corre traslado del informe de inspección ocular realizado al área del botadero de Uribia por funcionario de esta entidad, el día 20 de enero de 2017, donde se determinó: “... es de anotar que a pesar del esfuerzo del Municipio de Uribia de sanear el área, no se augura que esta se mantenga libre de residuos, puesto que existe la mala práctica de los ciudadanos e incluso de instituciones de botar los residuos en cualquier lugar. Por lo anterior, se requiere que se tomen los correctivos que correspondan y que haya el compromiso institucional de apoyar al Municipio de Uribia en aplicar las medidas conducentes a mantener el saneamiento ambiental del botadero y área circundante de esa municipalidad libre de residuos”.

De igual manera, mediante informe de visita de inspección, con radicado INT – 357 de fecha 31 de enero de 2019, presentado por el Grupo de Seguimiento Ambiental de esta Corporación, se evidenció lo siguiente:

(...)

2. PREINSPECCIÓN REVISIÓN DE EXPEDIENTE
2.1. Estado legal

Disposición Reglamentaria	Descripción	Si	No	En trámite	Acto administrativo			Observaciones
					No	Fecha d/m/a	Vigencia d/m/a	
Licencia Ambiental								
	Licencia Ambiental							

	Plan de manejo ambiental	X	1552	25/06/2016	25/06/2018	Por la cual se modifican las Resoluciones No. 01831 del 6 de agosto de 2010 y 00619 del 21 de abril de 2014.
Aprovechamiento de los recursos naturales renovables						
Decreto 1541/78	Concesión de agua	X				
Decreto 155/04/4742/05	Tasa por uso de agua	X				
Decreto 1541/78	Permiso de ocupación de cauce	X				
Decreto 1791/96	Levantamiento de veda especies forestales	X				
	Permiso de aprovechamiento forestal	X				
Ley 99 de 1993	Concepto técnico	X				
Generación de vertimientos, residuos y emisiones						
Decreto 1594/84, Decreto 3930 de 2010	Permiso de vertimiento	X				
Decreto 3100/03	Tasas retributivas	X				
Decreto 3440/04						
Decreto 2676/02	PGIRHS - RESPEL	X				
Decreto 948/95	Permiso de emisiones	X				
Decreto 02/ 82/ Resolución 909 /2008						

2.2. Antecedentes

Disposición Reglamentaria	Descripción	Si	No	Observaciones
Antecedentes				
Peticiones, quejas y reclamos		X		No reposa en el expediente alguna PQR.
Últimas visitas de Seguimiento	Acta de visita Informe de seguimiento		X	Último informe de seguimiento con radicado No INT 3821 del 25 de julio de 2018 donde se concluye entre otros lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> • La celda de clausura se construyó con las condiciones técnicas necesarias como impermeabilización, manejo de lixiviados, aguas de escorrentías y manejo de gases. • Se dio cumplimiento de las obligaciones de la Resolución 1552 de 2016 • Se efectuó la clausura del botadero a cielo abierto, pero no así la restauración ambiental al no efectuarse siembra de material vegetal en el área • A la laguna de lixiviados le fue sustraída la geomembrana de protección de su fondo por lo cual los líquidos que se puedan generar caen directamente al suelo.

			<ul style="list-style-type: none"> Se clausuró y saneó los botaderos en el área circundante del botadero a cielo abierto y celda de clausura. No obstante que se saneó el área del botadero a cielo abierto no hay un control eficiente por parte de la administración para garantizar que el área se mantenga libre de residuos pues ya en su rededor se ha venido formando puntos críticos
Requerimientos		x	No se observa en el expediente
Auto de apertura de investigación		x	Mediante Auto 786 de agosto de 2014, se abre por parte de CORPOGUAJIRA una investigación ambiental por el manejo inadecuado dado a los residuos, especialmente en el componente de disposición final. Mediante Auto No 992 de octubre de 2014, se formula pliego de cargos contra el municipio de Uribia por el inadecuado manejo de los residuos sólidos.
Sanciones		x	No se observa en el expediente
Otros			Mediante Resolución 1552 del 25 de julio de 2016 se modifica las Resoluciones No. 01831 del 6 de Agosto de 2010 y 00619 del 21 de Abril de 2014 en el sentido de Actualizar el Plan de Manejo Ambiental para el Cierre, Clausura y Restauración del botadero a cielo abierto del Municipio de Uribia

3. VISITA DE SEGUIMIENTO.

La visita de seguimiento se practicó el día 12 de diciembre de 2018 a fin revisar el estado de la Clausura y Restauración del botadero a cielo abierto, actualizado mediante Resolución No 1552 de 2016. Cabe resaltar que durante la visita de seguimiento se observó que existe una comunidad asentada sobre el terreno clausurado del botadero a cielo abierto mediante la instalación de cambuchos o cambuches, enramadas y todo tipo de viviendas improvisadas típicas de una invasión, en este caso masiva pues el área ocupada puede ascender a más de cinco (5) hectáreas.

3.1. Resultado de la visita de seguimiento

3.1.1. Seguimiento al cumplimiento de obligaciones Licencia Ambiental, autorización o permisos.

Con respecto a la visita de seguimiento, se hace mención de lo siguiente:

✓ Estado actual de la celda

En seguimientos anteriores se verificó la construcción de una celda de clausura en la cual se depositó tanto los residuos generados en la cabecera municipal de Uribia durante la fase de clausura del botadero como los residuos dispersos alrededor de la celda. Además, esta fue cubierta con geomembrana, y se desarrollaron actividades como la instalación de drenajes de lixiviados e instalación de chimeneas, por ello en el informe técnico de este mismo año con radicado No INT-3821 se concluye que "La celda de clausura se construyó con las condiciones técnicas necesarias como impermeabilización, manejo de lixiviados, aguas de escorrentías y manejo de gases."

Actualmente la celda de disposición se encuentra clausurada con su respectiva cobertura de material terreo y estable, sin embargo, durante la visita de seguimiento se observó el asentamiento de una comunidad compuesta por niños, adultos y ancianos la cual construyó viviendas desde hace varios meses. Las siguientes imágenes evidencian la nueva problemática:

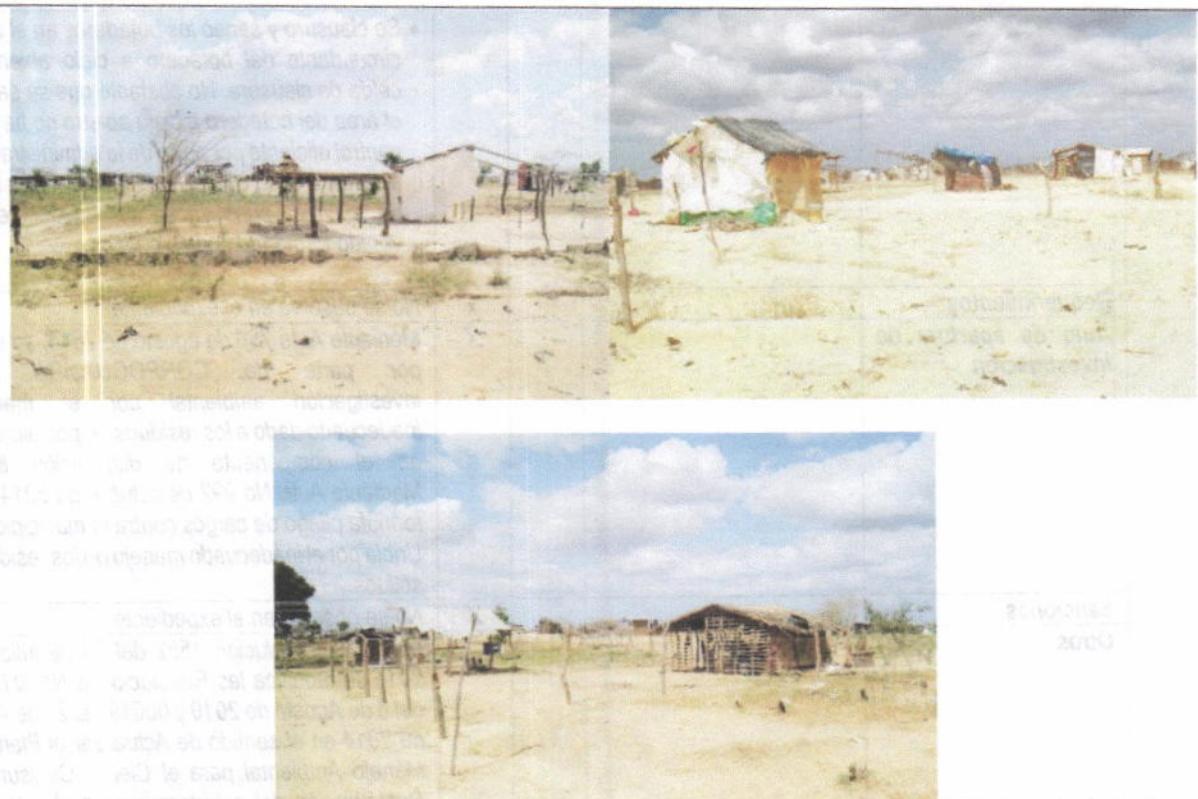


Foto No 1, 2 y 3. Fecha: 12 de diciembre de 2018. Botadero a cielo abierto clausurado de Uribe. Asentamiento de comunidades

Esta situación se considera preocupante debido a que vivir en cercanía a un relleno sanitario puede generar riesgos asociados a enfermedades como el asma, la incidencia de leucemia y cáncer en distintos órganos del cuerpo como vejiga, pulmón y riñón, estómago, entre otros. Los fetos y niños recién nacidos son los más vulnerables presentando anomalías congénitas y riesgo de malformaciones, señala la literatura consultada al respecto.

Es de reiterar que no se observó el cerramiento del área de la celda para realizar la restauración en material vegetal que se planteó en el proyecto de clausura del botadero. Además, el municipio manifestó en la visita de seguimiento del mes de julio que adelantaría la empradización y siembra de especies vegetales a la celda, lo cual no se ha efectuado.

✓ Laguna de lixiviados

El sistema de manejo de lixiviados el cual consiste en una laguna debidamente impermeabilizada fue construido con el propósito de evitar la filtración de estos al suelo. La siguiente imagen evidencia el estado de la laguna en el año 2017:



Foto No 4. Fecha: 20 de enero de 2017. Laguna de lixiviados. (Uribe)

Durante la visita realizada en el mes de julio de 2018 se evidenció el robo de la geomembrana de la laguna de lixiviados. A partir de entonces y hasta la fecha de la visita de seguimiento realizada el 12 de diciembre de 2018, no se han realizado correcciones para impermeabilizarla y recuperar su estado original. Aunque la tasa de generación de lixiviados es baja y el déficit hídrico es muy alto en Uribia. La ausencia de la geomembrana en la laguna de lixiviados genera impactos negativos debido a la infiltración de estos directamente al suelo. A continuación, se observa el estado actual de la laguna:



Foto No 5 y 6. Fecha: 12 de diciembre de 2018. Laguna de lixiviados. (Uribia)



Foto No 5 (ampliada) .12 de diciembre de 2018. Laguna de lixiviados. (Uribia)

Se cumplió con la construcción del sistema de manejo de lixiviados mas no con su conservación y mantenimiento.

Como se puede observar en el recorte fotográfico ampliado de la fotografía No 5, existe viviendas construida al lado de la laguna de lixiviados, donde los ancianos y niños acostados en chinchorros, hacen su vida social según usos y costumbres de la etnia wayuu, sin importar la presencia o no estos líquidos, que si bien en estos momentos no se aprecian por la deficiencia hídrica y posible infiltración al suelo, en épocas de lluvias, seguramente se podrá observar y percibir sus olores.

✓ **Chimeneas de gases**

La celda cuenta con tres (3) chimeneas para la evacuación de los gases por viento, sin embargo, debido a la gran cantidad de viviendas construidas no fue posible ubicarlas en su totalidad. Se considera que tanto los líquidos como los gases que genera la descomposición de residuos pueden afectar la salud de las poblaciones de los alrededores, induciendo enfermedades como leucemia y cáncer de vejiga. Además, la acumulación de metano, que forma una mezcla explosiva con el oxígeno provoca incendios accidentales en los rellenos sanitarios.



Foto No 7. Fecha: 12 de diciembre de 2018. Botadero a cielo abierto clausurado de Uribia. Chimeneas de gases.

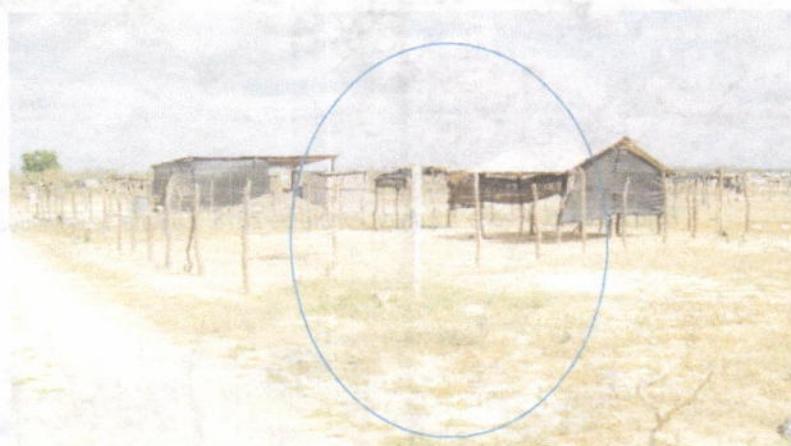


Foto No 8. Fecha: 12 de diciembre de 2018. Botadero a cielo abierto clausurado de Uribia. Chimeneas de gases.

Las imágenes fotográficas anteriores son un indicativo que las viviendas están localizadas encima de la celda clausurada con los riesgos ya enunciados.

Se cumplió con la construcción de las chimeneas de gases más no con su conservación y mantenimiento.

Ingreso de vehículos

Aunque las celdas se encuentran clausuradas y no están habilitadas para la disposición de residuos, en la zona ingresa vehículos para la disposición en una excavación efectuada por la empresa encargada de hacer la transferencia de los residuos desde Uribia hasta Maicao, como se informó de manera oportuna en cada uno de los últimos informes realizados al seguimiento a la clausura de la celda de Uribia, donde se detectó una estación de transferencia que no cumple con ningún parámetro de operación ambiental, que si bien su operación no requería permiso, su operación estaba causando impactos ambientales.

En lo que corresponde a la presencia de vehículos con residuos en la excavación o fosa existente se encontró un vehículo tipo planchón de los que transporta sal en Manaure y Uribia descargando residuos en esta. En virtud a lo anterior en ejercicio de Autoridad se solicitó a los infractores detener la descarga de residuos y se solicitó información de la procedencia de los mismos. Sobre esto el conductor solo informó que venía de una planta de sal de Uribia (cuatro vías), pero no quiso dar mayor información. Si bien se suspendió la actividad y el conductor se fue con la carga, no se pudo detener al infractor, pues se solicitó a través del Subdirector de gestión de apoyo de la Policía, esta nunca apareció en escena, y por ende, no se pudo ni detener, ni tener mayor información de la empresa de sal dueña de los residuos.

La placa del vehículo es de color verde blanco, es decir de los vehículos internados, su número es R 11218 - Riohacha.



Foto No 9 y 10. Vehículo y su conductor transportando y disponiendo residuos en lugar no autorizado en Uribia. 12 de diciembre de 2018.

En las imágenes fotográficas siguientes se muestran las evidencias del tipo de residuos que transportaba el vehículo antes mencionado, los cuales están compuestos de plásticos y embalaje de productos usados en el tratamiento de la sal.



Foto No 11, 12 y 13. Residuos de empresa empacadora de sal de Uribia dispuesto inadecuadamente en el lugar donde operaba la estación de transferencia de residuos y al lado de la celda clausurada.

12 de diciembre de 2018.

Si bien no se pudo detectar la empresa que contrata vehículos para que la disposición clandestina de sus residuos, si es posible iniciar una investigación contra persona indeterminada propietaria del vehículo plenamente identificado cuya información debe reposar en el tránsito de Riohacha.

Como la estación de transferencia estaba localizada al lado de la celda clausurada, actualmente invadida con asentamientos humanos donde conviven desde recién nacidos hasta ancianos, estos están expuestos a los humos y gases producto de la quema permanente de residuos que se hace en el lugar con alto contenido de plásticos y PVC, que como es sabido puede generar Dioxinas y Furanos, productos estos percusores de cáncer y de otros efectos directos potenciales como es el acné clórico y manchas oscuras, así como alteraciones funcionales hepáticas, cuando se expone brevemente a altas concentraciones de dioxinas.

A continuación se muestra el lugar donde se dispone y quema permanente los residuos provenientes de empresa salera y otros que disponen en el lugar y que son quemadas en forma inmediata por recicladores, que recuperan lo que tiene valor comercial, y el resto lo queman.



Foto No 14, 15 y 16. Lugar de disposición y quema permanente de residuos. Donde operaba la estación de trasferencia de residuos del municipio de Uribia. Fecha. 12 de diciembre de 2018.

4. OTRAS OBSERVACIONES.

4.1 Invasión en celdas clausuradas año 2009.

Además de la invasión con viviendas en la actual celda clausurada recientemente, la invasión se efectuó también en áreas aledañas y en el botadero clausurado en el año 2009, donde se confinó los residuos en una celda, se hizo cerramiento en concreto y malla eslabonada, con chimeneas y restauración ambiental. En las fotografías que se presentan a continuación se muestra la celda clausurada en el año 2009 y en estado actual.



Foto No 17 y 18. Botadero clausurado Uribia año 2009. Seguimiento a septiembre 6 de 2011. Se aprecia al fondo el portón de acceso (foto 19) y chimeneas construidas (foto 20). En ambas el desarrollo de la vegetación de la restauración.



Fotos No 19, 20, 21 y 22. Botadero clausurado año 2009. Se aprecia portón de acceso, cimiento del cerramiento y vestigio de algunos árboles de la restauración ambiental. Actualmente todo cubierto de viviendas producto de la invasión de personas, la mayoría de origen venezolano.

compró zonas de la vía, donde se ubica el botadero, es el que más daño ha causado a la población.

4.2 Botaderos satélites o puntos críticos.

Se observó botaderos satelitales, en la vía de acceso que desde la carretera conduce a las celdas clausuradas. En este tramo hay acumulación y dispersión de residuos en su mayoría de carácter domésticos lo que convierte el sector en un estado deplorable de contaminación paisajística y probablemente de afectación del suelo. En las imágenes fotográficas siguientes se aprecia la situación antes descrita.



Foto No 25, 26, 27 y 28. Fecha: 12 de diciembre de 2018. Botadero a cielo abierto clausurado de Unibia. Puntos críticos en vía de acceso.

4.3 Estación de transferencia.

En informes anteriores se dio a conocer la intervención de aproximadamente 1.3 hectáreas en área circundante a la celda clausurada para la instalación de una estación de transferencia para el descargue y cargue de

residuos para transportarlos hasta el municipio de Maicao. Se informó sobre intervención de vegetación, la descarga de lixiviados y la afectación por los residuos volantes en el área, entre otras anotaciones. Por favor revisar informes de los años 2017-2018 donde se informa la operación de la referenciada estación sin cumplimiento de estándares ambientales.

Dado que en la presente visita no se observó la operación de la estación de transferencia por la invasión efectuada en toda el área de la celdas de residuos clausuradas, así como su zona circundante, se indago por los suscritos funcionarios comisionados sobre el lugar de operación de la susodicha estación pero no fue posible localizarla, puesto que se nos informó su localización en la vereda Camino Verde en la vía que conduce a Manaure, pero no fue posible localizarla a pesar de los esfuerzos realizados para tal fin.

Dado lo anterior, y como se tiene la información de que se sigue haciendo el transporte de residuos hasta el municipio de Maicao desde una estación de transferencia, es pertinente hacer las indagaciones necesarias para determinar su ubicación y estado en el que se opera y si por su actividad hay alguna contravención de carácter ambiental.

5. CONCLUSIÓN O CONCEPTO TECNICO

- Aunque actualmente la celda de disposición de residuos se encuentra clausurada, sobre esta área habita una comunidad la cual desconoce los riesgos a los cuales se expone, siendo los niños los más afectados debido a las enfermedades que pueden adquirir si se prolonga esta situación.
- Debido al asentamiento de la comunidad sobre la celda, no es posible ubicar en su totalidad las chimeneas y verificar el estado actual de estas.
- La laguna de lixiviados continua sin la geomembrana de protección de su fondo, por lo cual los líquidos que se puedan generar caerían directamente al suelo.
- Por parte de la administración no se ha ejecutado el control necesario para mantener el área circundante libre de residuos pues se observaron varios puntos críticos en la vía de acceso.
- Se reitera que se efectuó la clausura del botadero a cielo abierto, pero no así la restauración ambiental al no efectuarse siembra de material vegetal en el área.

6. RECOMENDACIONES.

- Dado la presencia de niños, adulto y madres gestantes habitando sobre la celdas de residuos sólidos clausuras en el municipio de Uribia, sugerimos informar a las autoridades competentes como Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), la Defensoría del pueblo y la Procuraduría, entre otros, sobre el estado y uso actual que reciben las celdas clausuradas de residuos en el municipio de Uribia, por parte de comunidades asentadas en esta área teniendo en cuenta los riesgos descritos en el presente informe.
- Requerir a la Alcaldía de Uribia la ejecución de las acciones pertinentes para garantizar la estabilidad y restauración ambiental de las obras y actividades realizadas para la clausura de las celdas de residuos sólidos, incluido la laguna de lixiviados, actualmente desprovista de protección o geomembrana; así como las acciones para solucionar la problemática asociada a la invasión y convivencia de comunidades sobre las celas de residuos clausuradas, expuestas potencialmente a enfermedades u otros afectaciones colaterales.
- Iniciar, si es procedente, una investigación contra los propietarios del vehículo plenamente identificado cuya información debe reposar en el tránsito de Riohacha, el cual transporta y dispone residuos en forma ilegal y clandestina en lugares no autorizados, provenientes de empresas empacadoras de sal ubicadas en Uribia.

(...)

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que la intención de la Corporación es crear conciencia en los administrados del cumplimiento de las obligaciones ambientales, se actuará acorde a lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y demás normas aplicables, procediendo a iniciar una investigación administrativa de carácter ambiental en contra del Municipio de Uribia, La Guajira.

✓ **COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN:**

Que las Corporaciones Autónomas Regionales están facultadas para realizar el Control, Seguimiento y Monitoreo a los proyectos que de una u otra manera posean riesgo y/o amenaza al medio ambiente en general y que se adelanten en sus jurisdicciones, así lo consagra la Ley 99 de 1993.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

✓ **FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSTITUCIONALES**

Que la Constitución Política establece en su artículo 8º que, "es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación, en concordancia con los artículos 79, 80 y 95 numeral 8 que dispone que todas las personas tengan derecho a gozar de un ambiente sano".

Que la Ley 23 de 1973 en su artículo 2º establece que "el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables".

Que de igual forma el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente consagra en su artículo 1º que, "el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 99 de 1993 establece en su "artículo 31 numeral 12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos".

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero que "son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo 1º de la Ley 99 de 1993".

Que a su vez el artículo quinto ibidem establece que, "se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente".

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que "el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

Que el artículo 22 ibidem, determina que "la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 ídem, en el evento de configurarse algunas de las causales del artículo 9, ésta Autoridad Ambiental declarará la cesación de procedimiento. Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Autoridad Ambiental procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

✓ **CONSIDERACIONES FINALES**

Las disposiciones contenidas en la normatividad vigente y en los instrumentos de control y manejo ambiental, están dirigidas a conciliar la actividad económica, con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano; por lo tanto, su incumplimiento constituye contravención a las normas ambientales.

Que esta Autoridad Ambiental adelantará la investigación de carácter ambiental, sujetándose al derecho al debido proceso, comunicando de manera formal la apertura del proceso, salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad, conductas que rigen la actuación de esta Corporación.

Que en los términos del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales, deberán comunicar a los Procuradores Judiciales, Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de dichos procesos.

Que en mérito de lo expuesto, el Subdirector (e) de Autoridad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, CORPOGUAJIRA,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de una investigación ambiental contra EL MUNICIPIO DE URIBIA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, identificado con Nit. 892115155-4, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de presunta infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de presunta infracción ambiental y completar los elementos probatorios, la Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal del MUNICIPIO DE URIBIA, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, comunicar el contenido del presente acto administrativo al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993 y 20 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Teniendo en cuenta las conclusiones del concepto técnico de fecha 31 de enero de 2019, radicado INT – 357 (transcrito), por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, correr traslado del presente acto administrativo al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Guajira y a la Defensoría del Pueblo, Regional Guajira, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y parte resolutiva de la presente providencia deberán publicarse en el Boletín Oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA, por lo que se ordena remitir a la Secretaría General de esta entidad para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, conforme a lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.



ARTÍCULO NOVENO: El presente auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira a los veintinueve (29) días del mes de marzo de 2019.

CARLOS GUSTAVO LÓPEZ ÁVILA
Subdirector (e) de Autoridad Ambiental

Proyectó: Gabriela 
Revisó: Jelkin 